



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de octubre de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2140 \(2014\)](#)

Nota verbal de fecha 16 de diciembre de 2016 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2140 \(2014\)](#) y tiene el honor de referirse a la resolución [2266 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, párrafo 10, en que el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que lo informasen sobre las medidas que hubieran adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de la resolución.

A este respecto, la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas tiene el honor de presentar al Comité el informe del Gobierno de Italia sobre la aplicación de la resolución [2266 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 16 de diciembre de 2016 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas

En relación con la nota verbal de la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas, de fecha 7 de julio de 2015 ([S/AC.56/2015/21](#)) relativa al informe sobre la aplicación de la resolución [2140 \(2014\)](#), Italia comunica al Consejo de Seguridad que las resoluciones [2140 \(2014\)](#) y [2216 \(2015\)](#) se aplican en Italia mediante los siguientes instrumentos legislativos de la Unión Europea, que son de obligado cumplimiento y directamente aplicables:

- a) Decisión 2014/932/PESC del Consejo, de 18 de diciembre de 2014, relativa a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen;
- b) Decisión (PESC) 2015/882 del Consejo, de 8 de junio de 2015, por la que se modifica la Decisión 2014/932/PESC relativa a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen;
- c) Decisión de ejecución (PESC) 2015/1927 del Consejo, de 26 de octubre de 2015, por la que se aplica la Decisión 2014/932/PESC relativa a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen;
- d) Decisión de ejecución (PESC) 2016/1747 del Consejo, de 29 de septiembre de 2016, por la que se aplica la Decisión 2014/932/PESC relativa a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen;
- e) Reglamento (UE) Núm. 1352/2014 del Consejo, de 18 de diciembre de 2014, relativo a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen;
- f) Reglamento (UE) 2015/878 del Consejo, de 8 de junio de 2015, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 1352/2014 relativo a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen;
- g) Reglamento de ejecución (UE) 2015/879 del Consejo, de 8 de junio de 2015, por el que se aplica el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) núm. 1352/2014 relativo a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen;
- h) Reglamento de ejecución (UE) 2015/1920 del Consejo, de 26 de octubre de 2015, por el que se aplica el Reglamento (UE) núm. 1352/2014 relativo a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen;
- i) Reglamento de ejecución (UE) 2016/1737 del Consejo, de 29 de septiembre de 2016, por el que se aplica el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) núm. 1352/2014 relativo a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen.

Las medidas para impedir el suministro de todo tipo de armas y material conexo a los países sujetos a embargo y, por lo tanto, al Yemen, se recogen en la Ley núm. [185/1990](#), incluidas sus modificaciones con arreglo al Decreto Legislativo núm. [105/2012](#). En particular, el artículo 1 6) c) prohíbe suministrar armas a países sujetos a un embargo de obligado cumplimiento impuesto por las Naciones Unidas (que es el caso del Yemen).